CONVENIO DE USUFRUCTO DE ESPACIO Y SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS (DNA).

CONSIDERANDO:

- Que por **Ley N° 2.459**, del 4 de octubre de 2.004, se crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), cuya misión es apoyar la política agroproductiva del estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad.

- Que la Dirección Nacional de Aduanas de acuerdo a la **Ley N° 2.422/2.004** "**Código Aduanero**", en su **Artículo 1°- Función de la Aduana**. Concepto. La Dirección Nacional de Aduanas es la Institución encargada de aplicar la legislación aduanera, recaudar los tributos a la importación y a la exportación, fiscalizar el tráfico de mercaderías por las fronteras y aeropuertos del país, ejercer sus atribuciones en zona primaria y realizar las tareas de represión del contrabando en zona secundaria. **Artículo 386°** del mismo cuerpo legal, **Atribuciones del Director Nacional de Aduanas**. "El Director Nacional de Aduanas ejercerá sus atribuciones de conformidad a las disposiciones de este Código, sus normas reglamentarias y complementarias y le compete: ...7 Representar a la institución en los asuntos judiciales, administrativos y otros y otorgar los poderes respectivos".

- Que la **Ley N° 5.564/2.016** "Que aprueba el protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial de Comercio", en su **Artículo 8°**. Cooperación entre organismos que intervienen en la frontera; en el numeral 1 establece: "Cada miembro se asegurará de que sus autoridades y organismos encargados de los controles en frontera y los procedimientos relacionados con la importación, exportación y tránsito de mercancías, cooperen entre sí y coordinen sus actividades para facilitar el comercio".

POR TANTO:

La DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS (en adelante denominada "ADUANA") representado en este acto por el Econ. **JULIO MANUEL FERNÁNDEZ FRUTOS**, Director Nacional, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 34 de fecha 15 de agosto de 2.018, con domicilio legal en la calle Rio Blanco y Costanera José Asunción Flores de la ciudad de Asunción, por una parte, y por la otra, el SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL DE SEMILLAS (en adelante denominado "SENAVE") representado en este acto por el Ing. Agr. **RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO**, Presidente designado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 205 del año 2.018, con domicilio legal en las calles Humaitá N° 145 y Nuestra Señora de la Asunción de la ciudad de Asunción, convienen en celebrar el presente CONVENIO DE USUFRUCTO DE ESPACIO Y SERVICIOS, que regirá por las siguientes cláusulas: ----------

CLÁUSULA PRIMERA:

La ADUANA cede en usufructo al SENAVE un espacio físico de ciento ochenta (180) metros cuadrados de su dominio con las extensiones de servicios básicos necesarios, señalados en la foto satelital que se agrega como Anexo y forma parte de éste Convenio, en la Administración de Aduana de Mariscal Estigarribia, situado en el Departamento de Boquerón, el cual será destinado para oficinas a ser utilizadas por el SENAVE, sin que aquello implique el pago de canon, alquiler o cualquier otro tipo de erogación a favor de la ADUANA. ----------

CLÁUSULA SEGUNDA:

El plazo de usufructo será de 5 (cinco) años calendario, que empieza a regir a partir de la firma del presente Convenio, pudiendo el mismo ser prorrogado por un periodo similar, a través de un nuevo Convenio suscrito entre las partes. ----------

CLÁUSULA TERCERA:

El SENAVE recibe el área asignada en usufructo, haciéndose responsable del mismo durante el plazo de vigencia del CONVENIO. El SENAVE queda autorizado a efectuar, en el espacio físico cedido, todas las refacciones y acondicionamientos que considere necesario para dar funcionalidad a su oficina. Asimismo, se compromete a realizar los mantenimientos perimetrales y de superficie recibida, así como la correcta utilización de los artefactos instalados y el mantenimiento y limpieza de extensiones sanitarias y de drenaje, así como de los artículos sanitarios correspondientes. Toda mejora introducida por el SENAVE con posterioridad a la suscripción del presente Convenio o durante la vigencia del mismo, no dará lugar a derecho alguno a favor del SENAVE y dicha mejora pasará a formar parte del patrimonio de la ADUANA una vez concluido el plazo. En caso que la mejora constituya una modificación estructural de la edificación, previamente deberá contar con la aprobación de la Unidad de Obras de la Dirección de Administración y Finanzas de la ADUANA. ----------

CLÁUSULA CUARTA: **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**.

La ADUANA se reserva el derecho de recuperar la posesión cuando requerimientos técnicos, operativos o administrativos así lo ameriten. Para el efecto, la ADUANA comunicará al SENAVE por escrito, con al menos noventa días de antelación, de la medida adoptada. Así también, la ADUANA tendrá derecho a inspeccionar los locales o espacios y, en caso de emergencia o siniestro realizar acciones e intervenciones necesarias para salvaguardar vidas y propiedades si el caso así lo requiera. ----------

CLÁUSULA QUINTA: **REPRESENTANTES Y/O COORDINADORES**.

La ADUANA declara que sobre los bienes que se otorgan en usufructo no existen personas físicas o jurídicas o derechos que perturben la posesión pacífica, pública del inmueble. En todo caso, delega las facultades al SENAVE para repeler, con la ayuda de las fuerzas públicas, las perturbaciones que pudieran ocurrir a las posesiones legítimas que realiza sobre la base del presente Convenio de Usufructo. ----------

Previa lectura y ratificación de las cláusulas precedentes, las partes suscriben en prueba de conformidad éste convenio en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay a los 26 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. ----------

JULIO MANUEL FERNÁNDEZ FRUTOS
Director Nacional
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO
Presidente
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Aduana Paraguay

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

ANEXO
CONVENIO DE USUFRUCTO DE ESPACIO Y SERVICIOS ENTRE EL SENAVE Y LA DNA